ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0129842 de fecha 19 de octubre de 2023, el señor ALBERTO NIEVES CABALLERO, actuando en calidad de de representante legal de la sociedad MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S., presentó solicitud a este Establecimiento Público Ambiental, manifestando lo siguiente: "(…)*La presente tiene como finalidad solicitar visita técnica para la tala de 3 árboles que se encuentran localizados dentro de n nuestros predios, debemos contar con el permiso para intervenir la tala de los mismos.(…)"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección técnica, el día 27/10/2023 y emitió el **Concepto Técnico No.1796 de fecha 7 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:
(")

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	10	0.25	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04732972 - N02711057
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	9	0.14	Bueno /poda de formación		E04732972 - N02711057
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	12	0.34	Bueno /poda de formación		E04732972 - N02711057

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO
Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Korina Orozco Mendoza, Residente SST del proyecto, donde se observaron tres (3) individuos arbóreos presentes en el área de construcción de la obra, de los tres (3) individuos arbóreos uno (1) de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), se encuentra sobre la línea de trazado del proyecto. Los dos (2) arboles restantes de las especies uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro), uno (1) *Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.* (Orejero), presentan gran altura,frondosos, ramas extendidas, las cuales obstaculizan las labores de construcción. Por lo que considera viable solo tala de un (1) individuo y la poda de formación de los dos (2) individuos restantes.

CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar al señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, representante legal de la empresa **MANAOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S**, la TALA, de un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), por encontrarse dentro de la línea de trazado del proyecto, y las podas de formación de las especies, uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro), uno (1) Enterolobium *cyclocarpum (Jacq.) Griseb.* (Orejero), para facilitar las labores de obra civil e incluirlos como parte del manejo paisajístico del proyecto de vivienda multifamiliar, denominado CARIOCA.

RECOMENDACIONES
Al realizar la tala y las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad. **Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) *Christenh. & Byng* (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol)*, *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz* tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

PLANOS DE LA COVERTURA VEGETAL DENTRO DEL PROYECTO

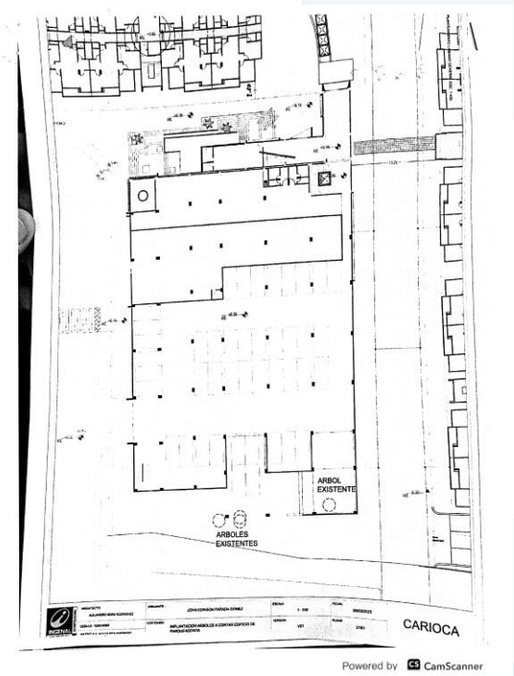

(")

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

"*Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección técnica que se describe en el **Concepto Técnico N° 1796 del 7 de noviembre de 2023**, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder al señor **ALBERTO NIEVES CABALLERO**, actuando en calidad de de representante legal de la **sociedad MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S**., autorización para realizar la TALA, de un (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia catappa L. (Almendro), por encontrarse dentro de la línea de trazado del proyecto, y las podas de formación de las especies, uno (1) Terminalia catappa L. (Almendro), uno (1) Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (Orejero), para facilitar las labores de obra civil e incluirlos como parte del manejo paisajístico del proyecto de vivienda multifamiliar, denominado CARIOCA; los individuos arbóreos se encuentran plantados en el sector Doña Manuela calle 32b Nº 80-589.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente al presente acto administrativo, el **Concepto Técnico No.1796 del 07 de noviembre de 2023**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ALBERTO NIEVES CABALLERO**, actuando en calidad de de representante legal de la **sociedad MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S**.,, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la para realizar la TALA, de un (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia Catappa L. (Almendro), por encontrarse dentro de la línea de trazado del proyecto, y las podas de formación de las especies, uno (1) Terminalia Catappa L. (Almendro), uno (1) Enterolobium Cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (Orejero), para facilitar las labores de obra civil e incluirlos como parte del manejo paisajístico del proyecto de vivienda multifamiliar, denominado CARIOCA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	10	0.25	Bueno / tala árbol en la línea de construcción del proyecto		E04732972 - N02711057
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	9	0.14	Bueno /poda de formación		E04732972 - N02711057
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	12	0.34	Bueno /poda de formación		E04732972 - N02711057

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas y tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de las poda y la Tala.
4.2 Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de1993.
4.4 Al realizar las podas y la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.
4.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
4.6 Para la tala de la Palma Real (Roystonea regia), se debe hacer en trozas, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.
4.7 Para la realización de la PODA del árbol de la especie Mango (Mangifera indica), se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
4.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

4.10 Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.11 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto; debe compensarse con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) *Christenh. & Byng* (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol)*, *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz* tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AL SEÑOR ALBERTO NIEVES CABALLERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIOS S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ALBERTO NIEVES CABALLERO**, actuando en calidad de de representante legal de la **sociedad MANAOS DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S**., al correo electrónico directorsiso@ingenal.com.co y residentesst@carioca.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

***Proyectó**: AEB*
Asesora Externa OAJ